

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00381 00

Atendiendo lo manifestado por las partes, y como quiera de acuerdo a ello no se hace necesaria la práctica de otras pruebas diferentes a la documental, el Despacho proferirá Sentencia Anticipada como lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión. Vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81e531a4e39688776d999e3922f9c48e7d228b1698a64f7bb1469c21b18495f**

Documento generado en 30/03/2023 06:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo No. 11001 3103 037 2022 00107 00

Téngase en cuenta la contestación a la demanda presentada por RV INMOBILIARIA S.A., la que se presentó en término y fue remitida con copia a la parte demandante. Una vez trabada la litis, controlarse el término de traslado de la misma al extremo activo.

Se ACEPTA el desistimiento de las excepciones previas propuesto por la citada entidad demandada.

Finalmente se REQUIERE al demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, adelante las gestiones para notificar al demandado MANUEL VARGAS GALVIS del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8325ab10975ede9ad09b6c231a5d511b0a1ef98de7a858070e74d6a1546eec0**
Documento generado en 30/03/2023 06:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2022 00128 00

Se pone en conocimiento la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos -zona norte- sobre la inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda, así como las emitidas por la UARIV y la Agencia Nacional de Tierras.

Secretaría proceda a la mayor brevedad a efectuar el emplazamiento del RAFAEL ALBERTO VARGAS BUENO, el acreedor hipotecario EDUARDO MONROY FAJARDO y a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, según lo establecen los artículos 108 y 375 (numeral 7º) del C.G.P., en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213, tal como se dispuso al admitir el presente asunto.

Igualmente se REQUIERE a la parte actora para que a la mayor brevedad proceda a notificar al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. de la admisión de la demanda en referencia, conforme fue ordenado en el auto adiado el 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc503a6bd6a575f8a46560f0004798c85a49b72db18f8fd3bcc4c20269a15342**

Documento generado en 30/03/2023 05:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 024 2015 00253 00

Atendiendo lo solicitado por la liquidadora de SLS ENERGY SAS, procédase a la conversión de los dineros que obran a órdenes de este Juzgado y por cuenta del asunto de la referencia, que aún se encuentren pendientes de pago, con destino a la Superintendencia de Sociedades y al proceso concursal que involucra a dicha persona jurídica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 53 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fd0b1071ea3d96db46609f0c67fa51ee4c35a9098775de9db00ae9199b12fd**

Documento generado en 30/03/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 11001 3103 037 2022 00112 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de los demandados JOSÉ DANIEL MORENO VERGARA.

La dimisión se hace efectiva cinco días después de radicado el memorial correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d32c7854bb47e6a5b0a3d082756439e42d60e7462ca59112685c9e850d26b**
Documento generado en 30/03/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 3103 037 2021 00245 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora CRISTINA ROBAYO HERRERA, la cual se hace efectiva cinco días después de la radicación del correspondiente escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47127a424ce7fb511d6afb983cd41dd7b6556b18b8009c6a559d17957b4a76f0**

Documento generado en 30/03/2023 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2011 00131 00

Se REQUIERE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, para que en el término de TRES (3) DÍAS, se sirvan dar respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado mediante oficio No. 22-0056 del 14 de febrero de 2022. Lo anterior bajo los apremios del artículo 44 del C. G. P.

Líbrese la comunicación a través de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80aa327d2a8f2b491b79e1c5b3d98c881595ce5df736a73dd0bd5067013b372e

Documento generado en 30/03/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Restitución de tenencia (bienes muebles) No. 11001 31 03 037 2022 00361 00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

1. BANCOLOMBIA S.A., demandó a AGROPECUARIA LA VÍA LÁCTEA S.A.S., para que previos los trámites del proceso contemplado en los artículos 368 y 384 y ss. CGP., se declare la terminación de los contratos de leasing de bien mueble – vehículo- Nos. 241699, 249118, 240912, celebrados entre la primera como arrendadora y la segunda como locataria, respecto de los automotores de placas Nos. FZY 830, WFG 661 y KER 735, respectivamente.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución de los referidos bienes a favor de la actora, y se condene en costas a la pasiva.

2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones establecidos dentro de la relación negocial, los cuales aparecen referidos en el libelo demandatorio.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante providencia calendada el 19 de diciembre de 2022, se admitió la demanda, ordenando su traslado, notificación a la parte pasiva, y reconociendo personería adjetiva al apoderado judicial del demandante.

2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la demandada, se observa que ésta, fue notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1. Amén que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales.

2. Se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 y ss CGP., para efectos de obtener la restitución del bien reseñado en la demanda, por parte de quienes hoy son demandados, para lo cual se le endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento consignados en la demanda.

Ahora bien, de la naturaleza jurídica del contrato (LEASING), aportado como base de la acción, fluye como obligación principal del arrendatario, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del *sub judice*, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En razón de lo anterior, se faculta el proferimiento de la respectiva sentencia, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del citado artículo 384 *Ibídem*.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de los contratos de leasing de bienes muebles -vehículos- Nos. 241699, 249118, 240912, celebrados entre BANCOLOMBIA S.A. como arrendador y AGROPECUARIA LA VÍA LÁCTEA S.A.S. como locataria, respecto de los automotores de placas Nos. FZY 830, WFG 661 y KER 735, respectivamente cuyas características obran en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la restitución de los mencionados bienes por parte de la demandada a favor de su contraparte.

TERCERO: Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad -reparto- y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva. Líbrese Despacho con los insertos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva. Señálese como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9a69d0ec3081103ea8d23b743f058bf5e1d48cfc435d14b4f4b86f5c75c162**

Documento generado en 30/03/2023 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00353 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **28 de junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para que tenga lugar audiencia concentrada (inicial, inspección judicial e instrucción y juzgamiento), la cual se desarrollará en el lugar del inmueble objeto de demanda de pertenencia.

En esa calenda se adelantarán las fases de conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADOS POR LAS PARTES, SE DECRETAN Y PRACTICARÁN EN DICHA AUDIENCIA.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo en la fecha arriba citada.

A favor de la parte demandante:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios Se cita a los señores JORGE ENRIQUE CANO TOVAR Y CARLOS ENRIQUE PALENCIA TELLO, para que rindan declaración sobre los hechos materia de este proceso. Comparecerán en la fecha arriba señalada y rendirán su declaración en el inmueble objeto de inspección.

A favor de la parte demandada e indeterminados (representados por curador *ad litem*).

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de Ricardo Guerrero Tello.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

La declaración del interviniente se efectuará en la misma diligencia y en la fase prevista en el artículo 372 C.G.P.

De oficio:

Requiérase nuevamente al Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez días, allegue a este expediente copia digitalizada del proceso No. 110013103027201000736 00, que cursó en esa oficina judicial. OFICIESE.

Oídos los testimonios y en el mismo acto, se formularán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará en forma presencial y en el inmueble objeto de las pretensiones. La misma iniciará en la sede del Juzgado y será responsabilidad del interesado desplazar al predio al personal del Despacho. En caso de que alguno de los intervinientes o testigos no pudiere comparecer presencialmente, deberá manifestarlo con antelación para compartirle el enlace o vínculo con el cual concurrirá de forma virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa27a89ea74ddb65b185d57cc1d5e9c26ecdc64c5d64de5ea166a94655d6695**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00027 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 24 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El accionado se notificó en legal forma de dicha providencia y dentro del término de traslado concedido guardaron silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$8'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f637264a2fa285a48fb63606110ce2ee607db06a358b820a8be8eb19c22bdb0f**

Documento generado en 30/03/2023 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 01008 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **27** del mes de **JUNIO** del año en curso, a partir de las **09:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio y control de legalidad.

LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADOS POR LAS PARTES, SE DECRETAN Y PRACTICARÁN EN DICHA AUDIENCIA.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos FABER GARCIA QUINTERO, NHORA PORRAS DE GONZÁLES Y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BENÍTEZ quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

Dictamen Pericial: Se concede a la parte actora el término de UN MES para que aporte el dictamen pericial solicitado y referido en el acápite correspondiente de la demanda (ver folio 82 cuaderno principal físico, página 120 archivo 01ExpedienteDigitalizadoCuadernoPrincipal.pdf).

Oficios: Se niegan las peticiones indicadas en los literales a y b del acápite correspondiente, por cuanto la información requerida a la compañía de Leasing se puede constatar con otros medios de prueba y lo requerido al DANE corresponde a indicadores económicos que por ser hechos notorios, no requieren prueba.

Librese el oficio requerido a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en el término de diez días, remita la información contenida en el primer párrafo del folio 82 (página 120 archivo 01ExpedienteDigitalizadoCuadernoPrincipal.pdf).

A favor de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

El interrogatorio de parte solicitado se practicará en la audiencia inicial.

A favor de los demandados Transportes Nuevo Horizonte S.A., William Ortega Sanabria, Luis Alcides Quiroga Torres, Nelson Quiroga Torres, Leonardo Celis Burgos, Luis Carlos Quiroga Torres y Luis Carlos Quiroga Mogollón -representados por curador *ad litem*-.

No solicitaron pruebas.

De oficio:

Librese comunicación al Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de DIEZ DÍAS, certifique a éste Juzgado si ante esa autoridad se tramitó un proceso ordinario radicado con el No. 1994 01422 00, las partes del mismo y su estado. De haber existido decisión definitiva, informar tal situación y allegar copia digitalizada de la misma.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo el día **4 de julio de 2023 a las 09:30 a.m.** Ese día se oirá al perito o peritos (si fuere el caso), así como a los testigos convocados, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b3a009bc93aa6be3f9dae515f759c8efcdf1b7436f85e567aaf9dd985ef092**

Documento generado en 30/03/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00152 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por la parte demandante en escrito del pasado 10 de marzo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso declarativo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO: Entréguese a la parte actora la suma de \$231'990.913. El saldo por \$53'583.328 al demandado. Háganse los fraccionamientos a que hubiere lugar.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 52 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6901c13b16903fad2692319eccfcc2ff5b01cba1331115728e871ec8e1f7235a**

Documento generado en 30/03/2023 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00316 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 8 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los accionados se notificaron en legal forma de dicha providencia y dentro del término de traslado concedido guardaron silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandadopor el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$8'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e4ff6eaf3caa2524919460934b3d22be0a3208e5c14d768571b348c4643f34**

Documento generado en 30/03/2023 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>